

América Rangel

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CREAR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CREAR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

- I. **Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**

Si bien la Constitución Política de la Ciudad de México establece en sus contenidos normativos un mecanismo de reconocimiento y protección de los derechos de la familia, así como la obligación de establecer políticas públicas de carácter transversal para el cumplimiento de este valioso reconocimiento constitucional, la realidad es que, sin una entidad coordinadora que defina los criterios y lineamientos de este reconocimiento, el mismo queda en letra muerta. Por lo tanto y con la finalidad de establecer el marco institucional desde el máximo orden normativo, se propone la creación de este ente de carácter transversal.

II. Problemática.

La falta de una entidad coordinadora de carácter público y autónomo que define las bases de política pública a la que la administración pública deberá sujetarse en materia de protección y defensa de los derechos de las familias, ha evitado la implementación transversal de una visión de salvaguarda de este valioso y determinante núcleo social, pilar de la civilización. Por lo que la presente iniciativa propone subsanar este involuntario vacío a efecto de que se pueda crear este organismo y se establezca el carácter transversal de las políticas de familia que salvaguarda la Constitución de la Ciudad de México.

III. Argumentos que la sustentan.

La familia, es definida desde la perspectiva de la sociología, como la red de apoyo primaria por excelencia. Ya que es el primer vínculo que un individuo tiene en la primera etapa de su vida y al mismo tiempo el último de su vida.

El individuo modela su comportamiento por su relación en ciertas esferas de la sociedad. Sin embargo, la familia es sin duda moldeadora del comportamiento del individuo, ya que es allí en donde se instauran las primeras regulaciones de conducta.

Pese a las grandes transformaciones del mundo contemporáneo, de los progresos científicos y tecnológicos que generan a su vez un nuevo sistema de vida, la familia sigue siendo el habitat natural del ser humano. En su seno no solo viene al mundo, inaugura sus emociones y sentimientos, descubre un aspecto de la existencia, sino

también continúa viviendo y busca su felicidad y bienestar. De igual manera, la posibilidad de bienestar de la familia está íntimamente ligada y condicionada por el desarrollo y equilibrio de la sociedad.

La familia como red social primaria es esencial en cualquier etapa de la vida; es el primer recurso y el último refugio en la vida del género humano. Ella como grupo de intermediación entre el individuo y la sociedad, constituye un determinante

importante no solo para realizar una investigación de familia o de orientación familiar, sino para cualquier análisis de edad.

El ser humano hace valiosa y significativa su vida cuando desarrolla todas sus aptitudes y satisface sus más altas necesidades, y para lograr este anhelo, esta aspiración vital, debe realizarse en la familia, en el trabajo y en la sociedad.

La familia no es una categoría abstracta sino histórica, su vida y sus formas están condicionadas por el régimen económico social imperante y por el carácter de las relaciones sociales en su conjunto. Por esta razón se hace patente en nuestros días una preocupación cada vez más creciente por investigar las mutuas interacciones entre familia y sociedad, y configurar programas de acción acordes a cada disciplina de las ciencias sociales, a fin de hacer posible un desarrollo más integral y armónico de la familia.

Las primeras ideas sobre la entidad social que representa la familia, aparecen ya en el padre fundador de la Sociología positivista Augusto Comte, aunque su representación sobre la familia se identifica aún con la línea del pensamiento social tradicional que lo antecedió de corte moralista, y tal enfoque relativiza la posición científica que tanto reclamó para la Sociología. En su obra, sin embargo, se perfilan algunos supuestos que más tarde desarrollarían con mayor plenitud los demás positivistas que han seguido su línea de estudio.

La familia es concebida como una unidad social básica de toda la estructura social, de ella nacen las otras formaciones sociales.

La preponderancia del enfoque institucional en los estudios sociológicos de la familia en el siglo XIX no sólo se debe al desarrollo propio de la especialidad, está

también determinada por la creencia en algunos sociólogos de que la Sociología era la ciencia que estudiaba a las instituciones sociales.

Si nos atenemos a la característica que se infiere de una institución social y la comparamos con una estructura grupal, es necesario acotar lo distintivo de la familia frente a otras formas de organización de la vida social, es que ella es un grupo y opera también como una institución social sui géneris.

En la literatura sociológica especializada es común la identificación de tres funciones básicas, que exponemos a continuación:

- **Función Biosocial:** comprende la realización de la necesidad de procrear hijos y vivir con ellos en familia. Desde el punto de vista social la conducta reproductiva es considerada como reproducción de la población Incluye las relaciones sexuales de pareja que constituyen elemento de estabilidad para ella y para toda la familia.
- **Función Económica:** Comprende las actividades de abastecimiento y consumo tendientes a la satisfacción de las necesidades individuales y familiares, y las actividades de mantenimiento que incluyen el trabajo realizado por los miembros en el marco del hogar (tareas domésticas), así como las relaciones intrafamiliares que se establecen con tal fin. Esta función determina sobre el nivel de vida familiar.
- **Función Cultural - Espiritual:** comprende todas las actividades y relaciones familiares a través de las cuales la familia participa en la reproducción de la vida cultural-espiritual de la sociedad y de sus miembros.

Empleando sus medios y posibilidades la familia realiza aspectos específicos del desarrollo de la personalidad de sus miembros, especialmente en la educación y socialización de los miembros más jóvenes.

La familia, grupo o institución social, es un sistema de parentesco, conyugal, residencial y doméstico, cuya estructura sigue estando desigualmente distribuida en sus roles sexuales, en el ejercicio del poder y de todas aquellas acciones sociales que determinan su dinámica.

Su relevancia es incuestionable como agente socializador, como promotor de cambios. La familia moderna vive un tránsito y busca alternativas que se planteen en la equidad social.

La influencia de la educación familiar, esencial durante los primeros años de vida, trasciende ese marco inicial y se manifiesta, con mayor o menor fuerza, a lo largo de toda la vida. Todas las relaciones sociales que se establecen entre los individuos pueden considerarse y de hecho son condiciones para la Educación de la personalidad y para la socialización del sujeto.

Lo anteriormente expuesto apunta a que la familia de hoy día no puede seguir moldeándose sin un sistema legal de protección ya que ello tiende a promover formas de funcionamiento familiar que reflejen, verdaderamente la dialéctica actual de la vida. Es por tanto, necesidad inminente, fortalecer desde el tejido legal y de ser posible desde la Constitución, a la familia en verdadera representante de los más genuinos valores de nuestra sociedad.

Si bien en el derecho civil en México se reconoce el derecho de familia como todo un sistema de protección, éste se configura como el mecanismo que regula las

relaciones tanto de carácter personal como patrimonial de la familia entre sí y frente a terceros.

Por tanto, el derecho de familia como rama del derecho civil resulta, a la luz de los hechos actuales, insuficiente para proteger a la familia como institución pues si bien para el Estado la familia es una agrupación de personas unidas por lazos de sangre o vínculos jurídicos, ésta nace de algo que va mas allá de la necesidad de establecer un vínculo jurídico, surge por amor, porque sus integrantes así lo han deseado y porque de esta forma, se crean los hogares y los entornos que nos han diferenciado de otros seres vivos.

Así las cosas, el abordaje de los derechos de las familias desde el punto de vista jurídico resulta restrictivo e insuficiente cuando se pone en verdadera perspectiva el papel de la familia como diferenciador -el principal- del sistema evolutivo de la sociedad hasta constituir lo que somos hoy, por tanto, la diputada proponente considera un verdadero acierto que el Constituyente de la Ciudad de México hubiese plasmado en el Artículo 6 su reconocimiento y protección como figura

característica de la evolución humana y por tanto, la necesidad de establecer para ésta, un mecanismo constitucional de protección.

Es en ese orden de ideas, que es preciso citar, que Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su Artículo 6 Apartado D, los derechos de las familias al mencionar que:

Artículo 6

D ...

“Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

Con este reconocimiento, la Carta Magna Local establece en sus contenidos la obligación desde lo público, de generar un esquema de la mas amplia protección tanto desde la dimensión individual como colectiva; en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que:

“Se entiende por la mas amplia protección, como la materialización del principio pro persona que consiste en que en su actuar, el juzgador o el gobernante deberá alinear sus acciones a la norma mas extensa o interpretación más extensiva de tal forma que deba actuar buscando el mayor beneficio para el particular que se encuentre a su alcance, de tal forma que el criterio hermenéutico pro persona se ejerza y transite, de una protección jurídica a una protección en los hechos”.¹

En ese mismo sentido, la propia Constitución Local antes citada menciona en el mismo Artículo 6 apartado D numeral 2 que:

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. AMPARO EN REVISIÓN 6806/2018.

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

Lo que significa que, se reconoce la protección de derechos al sistema familiar independientemente de sus características específicas; finalmente y no menos importante, el numeral 3 afirma que:

3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México

Sin embargo, esta política pública de atención y protección a la que hace referencia el numeral 3 del multicitado Artículo se encuentra desfasada e incompleta en su fase de ejecución, en virtud de que el Constituyente no dio forma institucional a la entidad de la Administración Pública encargada del diseño de estas políticas de protección, por lo que no existe hilo conductor desde la norma que permita el aterrizaje normativo complementario a modo de acciones de gobierno, que posibiliten la mas amplia protección a las familias de la Ciudad de México, como se mandata en la propia Constitución.

Así las cosas, a partir del estudio y diseño de un modelaje constitucional de carácter objetivo, la promovente de la presente iniciativa considera que debe establecerse

en el marco constitucional de la Ciudad de México, el ente institucional encargado de concretar el imperativo categórico que diseñó el Constituyente y se construya con un sólido fundamento Constitucional, el Instituto para la Protección de la Familia en la Ciudad de México.

El Instituto para la Protección de la Familia en la Ciudad de México es el ente público de carácter autónomo, encargado de la emisión y validación de las políticas, programas, acciones, medidas de protección y recomendaciones a los órganos del

poder público, respecto de medidas de protección de la familia como núcleo de la sociedad que ya se establecen en el marco constitucional, por tanto, se trata de competir un sistema del que resulta obligada su creación para dar forma a lo dispuesto en el texto original de la Constitución de la Ciudad de México.

El Instituto contará su respectiva Ley que en su momento deberá ser expida el Congreso de la Ciudad de México y en la que se deberán establecer los requisitos para ser titular del mismo, su Consejo, su órgano de Gobierno, su modelo administrativo, sus atribuciones y su integración legal y operativa con los 15 sistemas que contempla la Constitución.

Aspecto a destacar es, que este Instituto y su creación resultan de forma orgánica y natural en el ecosistema legal y constitucional ya que por su propia y especial naturaleza, formará parte del Sistema de Protección de Derechos Humanos establecido ya en la presente Constitución.

De esta manera, se colma una necesidad y al mismo tiempo se cubre un vacío legal en el que quedaba pendiente la posibilidad de aterrizar el modelo de protección mas amplia que en su momento concibió el Constituyente del 2017 y por el que resulta a todas luces, fundamental la expedición de la presente reforma que, sin lugar a dudas, vendrá a complementar de manera positiva los mecanismos de defensa de los Derechos Humanos y las libertades de las y los capitalinos.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la

Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CREAR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Ordenamientos a modificar.

La Constitución Política de la Ciudad de México

VII. Texto normativo propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el numeral 3 y se adiciona al mismo un segundo párrafo, del inciso D) del Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

A. a C. ...

D. Derechos de las familias

1. ...

2. ...
3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México, **la cual se desarrollará de manera transversal en todas las dependencias de la Administración Pública y bajo los lineamientos que emita el Instituto para la Protección de la Familia de la Ciudad de México.**

Se creará, el Instituto para la Protección de la Familia de la Ciudad de México como el órgano autónomo reconocido por esta Constitución y será el encargado de emitir políticas, programas, acciones, medidas de protección y recomendaciones a los órganos del poder público, respecto de medidas de protección de la familia como núcleo de la sociedad. El Instituto contará con la Ley que expida el Congreso de la Ciudad de México y formará parte del Sistema de Protección de Derechos Humanos establecido en la presente Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México deberá promulgar la Ley del Instituto para la Protección de la Familia de la Ciudad de México, en un término improrrogable de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Una vez expedida la Ley a la que hace referencia el presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá nombrar a la persona titular del Instituto, en un término que no deberá exceder los 60 días naturales posteriores a la de la entrada en vigor de la misma. Los requisitos y temporalidad deberán plasmarse en la legislación correspondiente.

CUARTO. Una vez que expedida la ley a la que se hace referencia en el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los ajustes correspondientes a

fin de dotar al Instituto de la capacidad operacional, jurídica, financiera y logística, así como de los recursos financieros y humanos que requiera para el cumplimiento

de sus atribuciones, a más tardar en el trimestre siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende a la fecha de su presentación.

Suscribe

América Rangel

Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana

| | |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------|
| Título | iniciativa la familia |
| Nombre de archivo | IRC_INSTITUTO_DE_LA_FAMILIA.pdf |
| Id. del documento | b969840ff113efcd6a7569ccdacf01c24cb77514 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  ENVIADO | 09 / 09 / 2024 17:03:52 UTC | Enviado para firmar a América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) por america.rangel@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.21.209 |
|  VISTO | 09 / 09 / 2024 17:04:05 UTC | Visto por América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.21.209 |
|  FIRMADO | 09 / 09 / 2024 17:04:18 UTC | Firmado por América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.21.209 |
|  COMPLETADO | 09 / 09 / 2024 17:04:18 UTC | Se completó el documento. |